



## Impuesto sobre Sociedades

### Legislación

- Ley 43/1995, de 27 de Diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Ley 50/1998, de 30 de diciembre.
- Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas del orden social.

### Legislación relacionada de la Agencia Tributaria: [Web](#)

### Concepto

El impuesto sobre sociedades es un impuesto de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las Sociedades y demás entidades jurídicas no sometidas al impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como las entidades sin personalidad jurídica cuando así lo determine su legislación específica.

A través de este impuesto se grava la renta obtenida por la sociedad, dentro del periodo impositivo que normalmente coincidirá con el año natural aunque puede fijarse otro en los estatutos siempre que no exceda de 12 meses, entendiéndose por renta los rendimientos obtenidos una vez deducidos los gastos de las actividades económicas desarrolladas por la sociedad y los posibles incrementos de su patrimonio.

### Métodos de determinación

- Régimen de estimación directa: la base imponible se calculará corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la Ley del Impuesto, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en

desarrollo de las citadas normas.

Este régimen de determinación es el prioritario, se aplicará siempre que sea posible.

- Régimen de estimación indirecta: se aplicará siempre que no sea posible aplicar el método de estimación directa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

## 1. Ajustes extracontables

El sujeto pasivo tendrá que corregir el resultado recogido contablemente en su cuenta de explotación atendiendo a las diferentes concepciones que de los ingresos imputables y los gastos deducibles pudiera tener la normativa fiscal y la contable.

## 2. Reserva para inversiones en Canarias (RIC)

Reducción en la base imponible del 90% del resultado contable no distribuido, esto es, deducidas las dotaciones a reservas, compensación de resultados negativos de ejercicios anteriores y distribución de dividendos, por la dotación a la reserva para inversiones en Canarias (RIC). La reserva se habrá de materializar en inversión en activos en los términos descritos por la Ley antes de tres años contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se dotó la misma.

ESQUEMA DE TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES EN RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA
--

RESULTADO CONTABLE
--------------------

- |  |
|--|
| 1. +/- Ajustes extracontables.<br>2. - Reducción por reserva para inversiones en Canarias (RIC). |
|--|

BASE IMPONIBLE
----------------

- |  |
|--|
| 3. x tipo de gravamen (35% empresas en general, 30% pequeña y mediana empresa) |
|--|

CUOTA INTEGRAL
----------------

- |                                   |
|-----------------------------------|
| 4. - Deducciones y bonificaciones |
|-----------------------------------|

CUOTA LIQUIDA
---------------

5. - Retenciones

CUOTA DEL EJERCICIO

6. Pagos a cuenta

IMPORTE A DEVOLVER POR LA ADMINISTRACIÓN O A PAGAR POR LA SOCIEDAD

**3. Tipo de gravamen**

	Tipo
- Con carácter general	35
- Entidades dedicadas a la investigación y explotación de yacimientos y almacenamiento subterráneo de hidrocarburos	40
- Empresas de carácter general, cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 3 millones de euros (499.156.000 pesetas), Por la parte de base imponible comprendida entre cero y 15.000.000 de pesetas, al tipo del 30 por 100	30
- Mutuas de seguros - Entidades de previsión social - Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	25
- Sociedades de garantía recíproca - Sociedades de reafianzamiento reguladas en la Ley 1/1994 del 1 de marzo, inscritas en el Registro Especial del Banco de España	25
- Cajas rurales y cooperativas de crédito	25
- Colegios de profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, sindicatos de trabajadores, partidos políticos - Fundaciones, establecimientos, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro que no reúnan los requisitos para disfrutar del régimen fiscal establecido por la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones - Fondos de promoción de empleo - Las uniones, federaciones y confederaciones cooperativas	25
- Cooperativas fiscalmente protegidas	20
- Entidades sin fines lucrativos, definidas en la Ley 30/1994 del 24 de noviembre	10

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las sociedades de inversión mobiliaria reguladas por la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, de instituciones de inversión colectiva, cuyos valores representativos del capital social estén admitidos a negociación en Bolsa de Valores.</li> <li>- Los fondos de inversión mobiliaria y los fondos de inversión en activos del mercado monetario regulados por la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, de instituciones de inversión colectiva.</li> <li>- Sociedades y fondos de inversión inmobiliaria que tengan por objeto exclusivo la inversión en inmuebles de naturaleza urbana de arrendamiento y además las viviendas que representen menos del 50% del total de los activos.</li> <li>- Tributarán al tipo de gravamen especial que resulte de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, las entidades de la Zona Especial Canaria, por la parte de base imponible correspondiente a las operaciones realizadas efectiva y materialmente en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria.</li> </ul>	1
Fondos de pensiones, regulados por la Ley 8/1987	0

#### **4. Deducciones y bonificaciones**

##### **4.1. Deducciones para evitar doble imposición internacional e interna:**

**4.1.1.** Deducción para evitar doble imposición interna sobre dividendos, participaciones en beneficios y plusvalías de fuente interna. La deducción por plusvalías de fuente interna es aplicable a partir del 9 de Junio de 1996 corrigiendo y ampliando lo dispuesto en la anterior regulación, incorporando como novedad esencial establecer la deducción no sólo en el momento de la distribución del dividendo, sino también en el momento de la transmisión de acciones.

**4.1.2.** Deducción para evitar doble imposición internacional en el impuesto soportado por el sujeto pasivo en el extranjero.

**4.1.3.** Deducción para evitar la doble imposición internacional sobre dividendos, participaciones en beneficios y plusvalías obtenidas en el extranjero. La deducción por plusvalías obtenidas en el extranjero aplicables desde el 9 de junio de 1996 corrige y amplía la anterior regulación incorporando el método de exención para plusvalías y dividendos y participaciones en beneficios siempre que cumplan determinados requisitos, siendo de entre ellos el más importante que la entidad participada deba residir en un país con el que España tenga firmado convenio de doble imposición y

realizar actividades empresariales.

#### **4.2. Bonificaciones:**

**4.2.1.** Bonificación por rentas obtenidas por entidades que operen efectiva y materialmente en Ceuta, Melilla o sus dependencias.

**4.2.2.** Bonificación por actividades exportadoras de producciones cinematográficas o audiovisuales, de libros, fascículos, etc. y de prestación de servicios públicos locales.

#### **4.3. Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades:**

**4.3.1.** La realización de actividades de investigación y desarrollo dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra del 30 por 100 de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto.

**4.3.2.** La realización de actividades de innovación tecnológica no incluidas en el apartado anterior dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra en las condiciones establecidas en este apartado.

**4.3.3.** Deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación. Las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 122 de esta Ley tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del 10 por 100 del importe de las inversiones y de los gastos del período relacionados con la mejora de su capacidad de acceso y manejo de información de transacciones comerciales a través de Internet, así como con la mejora de sus procesos internos mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, que se especifican a continuación:

**4.2.3.1.** Acceso a Internet, que incluirá: Adquisición de equipos y terminales, con su "software" y periféricos asociados, para la conexión a Internet y acceso a facilidades de correo electrónico. Adquisición de equipos de comunicaciones específicos para conectar redes internas de ordenadores a Internet. Instalación e implantación de dichos sistemas. Formación del personal de la empresa para su uso.

**4.2.3.2.** Presencia en Internet, que incluirá: Adquisición de equipos, con "software" y periféricos asociados, para el desarrollo y publicación de páginas y

portales "Web". Realización de trabajos, internos o contratados a terceros, para el diseño y desarrollo de páginas y portales "Web". Instalación e implantación de dichos sistemas. Formación del personal de la empresa para su uso.

**4.2.3.3.** Comercio electrónico, que incluirá: Adquisición de equipos, con su "software" y periféricos asociados, para la implantación de comercio electrónico a través de Internet con las adecuadas garantías de seguridad y confidencialidad de las transacciones. Adquisición de equipos, con su "software" y periféricos asociados, para la implantación de comercio electrónico a través de redes cerradas formadas por agrupaciones de empresas clientes y proveedores. Instalación e implantación de dichos sistemas. Formación del personal de la empresa para su uso.

**4.3.4.** Incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a los procesos empresariales, que incluirá: Adquisición de equipos y paquetes de "software" específicos para la interconexión de ordenadores, la integración de voz y datos y la creación de configuraciones intranet. Adquisición de paquetes de "software" para aplicaciones a procesos específicos de gestión, diseño y producción. Instalación e implantación de dichos sistemas. Formación del personal de la empresa para su uso. La parte de inversión o del gasto financiada con subvenciones no dará derecho a la deducción.

**4.3.5.** Deducción por actividades de exportación

**4.3.5.1.** 25% de las inversiones que efectivamente se realicen en la creación de las sucursales o establecimientos permanentes en el extranjero, así como la adquisición de participaciones de sociedades extranjeras o constitución de filiales directamente relacionadas con la actividad exportadora de bienes o servicios o la contratación de servicios turísticos en España, siempre que la participación sea, como mínimo del 25% del capital social de la filial.

**4.2.5.2.** 25% del importe satisfecho en concepto de gastos de propaganda y publicidad de proyección de mercados en el extranjero y de concurrencia a ferias, exposiciones y otras manifestaciones análogas, incluyendo en este caso las celebradas en España con carácter internacional.

**4.3.6.** Deducción por inversiones en bienes de interés.

**4.3.7.** Deducción en inversiones en producciones cinematográficas, hasta 20% del total del gasto de la producción.

**4.3.8.** Deducción por edición de libros, así como inversiones en bienes destinadas a la protección del medio ambiente.

**4.3.9.** Deducción por gastos de formación profesional. La deducción también se aplicará por aquellos gastos efectuados por la entidad con la finalidad de habitar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías. Se incluyen entre dichos gastos los realizados para financiar su conexión a Internet y los equipos para el acceso a aquélla, incluso cuando el uso de los mismos por los empleados se pueda efectuar fuera del lugar y horario de trabajo. Los gastos a que se refiere este apartado tendrán la consideración, a efectos fiscales, de gastos de formación de personal y no determinarán la obtención de un rendimiento del trabajo para el empleado.

**4.4.** Deducciones por la creación de empleo

**4.4.1.** Deducción de 800.000 pesetas por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores minusválidos contratados por tiempo indefinido con respecto a la plantilla media de trabajadores minusválidos del año anterior.

**4.5.** Incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión:

Los siguientes incentivos fiscales se aplicarán siempre que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 250 millones de pesetas:

**4.5.1.** Libertad de amortización: los elementos del inmovilizado material nuevos, puestos a disposición del sujeto pasivo, gozarán de libertad de amortización siempre que, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo en que los bienes adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la empresa se incremente respecto de la plantilla media de los doce meses anteriores y dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros veinticuatro meses.

**4.5.2.** Libertad de amortización para inversiones de escaso valor: los

elementos del inmovilizado material nuevos puestos a disposición del sujeto pasivo cuyo valor unitario no exceda de 100.000 ptas. podrán amortizarse libremente, hasta el límite de 2 millones de ptas. referido al período impositivo.

**4.5.3.** Amortización del inmovilizado material nuevo y del inmovilizado inmaterial: podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 1,5 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas. Será deducible una dotación para la cobertura del riesgo derivado de las posibles insolvencias hasta el límite del 1% sobre los deudores existentes a la conclusión del período impositivo.

**4.5.4.** Amortización de elementos patrimoniales objeto de rein-versión: los elementos de inmovilizado material afectos a explotaciones económicas en los que se materialice la reinversión del importe obtenido en la transmisión onerosa de elementos de inmovilizado material, que estuvieren afectos, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2,5 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

**4.6.** Incentivos fiscales para la renovación de la flota mercante: Se podrán amortizar aceleradamente los buques, embarcaciones y artefactos navales puestos a disposición del adquirente entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre del 2003 o que hayan sido encargados dentro de dicho período siempre que la puesta a disposición del adquirente sea anterior al 31 de diciembre del año 2006.

## **5. Pagos a cuenta**

Los obligados por el Impuesto sobre sociedades deberán efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso, durante los veinte días naturales primeros de cada uno de los meses de abril, octubre y diciembre. Para determinar los pagos que el sujeto pasivo deberá realizar a lo largo del ejercicio a cuenta del Impuesto de Sociedades existen dos opciones:

### **Opción I**



BASE DEL PAGO FRACCIONADO

+ cuota íntegra del último ejercicio cerrado cuyo plazo de declaración estuviese vencido el 1 de abril, octubre o diciembre

– deducciones por doble imposición (interna e internacional)

– bonificaciones

– deducciones encaminadas a incentivar determinadas actividades

– retenciones e ingresos a cuenta, correspondientes al período impositivo

x TIPO DE GRAVAMEN ( 15%)

= IMPORTE A INGRESAR

### **Opción II**

BASE DEL PAGO FRACCIONADO

base imponible del período de los tres, nueve y once meses transcurridos desde el 1 de enero hasta el día 1 del mes de Abril, Octubre o Diciembre

x TIPO DE GRAVAMEN

Tipo de gravamen de aplicación al sujeto pasivo X 4/7

– retenciones soportadas e ingresos a cuenta del período

– pagos fraccionados anteriores correspondientes al mismo ejercicio

= IMPORTE A INGRESAR.